

Don Rafael Gallo Jaudmontano Sargento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa N° 4877-40 instruida contra los procesados PLACIDA BERNARDINO GIMENO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de Quinta Región Militar el Oficial de Infantería Don Cipriano Paul Bauer

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 68. HACMO S.. Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 4877-40 el Fiscal Jurídico Militar formule contra los procesados la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado PLACIDA BERNARDINO GIMENO de ideología izquierdista antes del Movimiento, durante el mismo intervino en requisas de escasa importancia amenazando e insultando a los vecinos de derechas, evacuado el pueblo a la Liberación internándose en zona roja; que el procesado CIRIACO MILLAN ARANDA, de 30 años de edad de ideología izquierdista durante el Movimiento Nacional intervino en asalto a la propiedad, insulto a los derechistas hizo la destrucción sacrilegia de la Iglesia, ingreso voluntario en la Columna Carod después de haber evacuado el pueblo por las fuerzas Nacionales a la liberación; y que el procesado PABLO LOU BURRIEL de 34 años de edad de ideas extremistas y propagandistas de las mismas estando el pueblo con los rojos, el encartado tomo parte directa en el saqueo y destrucción sacrilegia de la Iglesia siendo elemento significativo por su actuación con los dirigentes. Ingreso voluntariamente en el Ejército rojo, pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias en cuanto, excepto a PLACIDA BERNARDINO en quien concurrían las atenuantes de escasa transcendencia y nula perversidad la pena paratodos de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales, deviendo ser conmutadas las principales por las de SEIS AÑOS de prisión menor en cuanta los procesados CIRIACO MILLAN ARANDA Y PABLO LOU BURRIEL a cada uno de ellos, y por la de DOS AÑOS de prisión menor en cuenta a la procesada PLACIDA BERNARDINO GIMENO, dada lectura de los presentes cargos a los procesados, asistidos de su defensor mostraron su conformidad. -Vistos los artículos citados y el 1500 las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sería procedente que V.E. impusiera a los procesados CIRIACO MILLAN ARANDA Y PABLO LOU BURRIEL la pena de SEIS AÑOS de prisión menor a cada uno de ellos y a la procesada PLACIDA BERNARDINO GIMENO a la pena de DOS AÑOS de prisión menor que conservaran las accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de a bono la prisión preventiva sufrida. -Caso de conformidad volverán ~~tra~~ el Procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducir los testimonios prevenidos en ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes el elevar en consulta. - V.E. no obstante resolver. -Zaragoza a 3 de Agosto de 1942. -EL AUDITOR, Felix Ochoa. Sellado Rubricado.

Al folio 69. En Zaragoza a 8 de Agosto de 1942. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo ~~la~~ fallo que devo de condenar y condeno al procesado CIRIACO MILLAN ARANDA Y PABLO LOU BURRIEL a la pena de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR cada uno de ellos y a PLACIDA BERNARDINO GIMENO, a la de DOS AÑOS de prisión menor, como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión conservando las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estare conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Les sera de a bono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de esta causa. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demás que se propone. -El Capitan General, RONATERIO,

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Cervera extiendo el presente que concuerda con su original al qual me remito de Orden y visado por V.E. En Zaragoza a 29 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VR. BR

de Septiembre
GOBIERNO DE ARAGON

me certifico que las circunstancias personales son las siguientes:

Placida Baranda Juicio, 50 años; natural y vecina de Anadón (Beruel)

Crisaco Millán Baranda 29 " " " "

Pablo Lou Burriel 34 " " " "

